

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : JUAN JOSE REYES en representación de la VEEDURÍA
CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO.
DEMANDADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COELLO y
la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de
COELLO (TOL.), representadas por José Arcesio Vargas
Benítez y José Simeón Cruz Ochoa, respectivamente.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00088 00
SENT. N° : 030. HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Secretaría de Planeación Municipal de Coello Tolima representado por el señor José Arcesio Vargas Benítez y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliario de Coello Tolima representado por el Gerente José Simeón Cruz Ochoa o quien haga sus veces. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Informa que el 5 de abril de 2021, radicó un derecho de petición ante el correo electrónico de la Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima bajo modalidad de solicitud de información, solicitando “*copia del contrato para la optimización del sistema de acueducto del municipio de Coello – Tolima, Fase 1 “Tanque El Neme”, en la cabecera municipal, además, la fecha de inicio y en qué estado se encuentra el proyecto*”.

1.1.2.- Asegura que mediante oficio de fecha 19 de abril de 2021, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Coello Tolima –

ESPUCOELLO, le indicó que la misma fue remitida por competencia a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Coello Tolima.

1.1.3.- Arguye que vencido el plazo para obtener contestación de parte el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Coello Tolima, no ha brindado respuesta a su petitorio, vulnerando el derecho invocado.

1.1.4.- Por último, señala que la entidad accionada no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición, concretándose de esta manera la violación a los derechos reclamados.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *pretendí* descrita, el accionante pretende:

1.2.1. Tutelar el derecho fundamental de petición, acceso a documentos públicos, y a la información, en que incurrió la autoridad accionada.

1.2.2. Que, como consecuencia de lo anterior, en el término de 48 horas se dé respuesta de fondo y entrega de la información solicitada.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el 24 de junio de esta anualidad, con auto de fecha 25 del mismo mes y año, se admitió por el despacho disponiendo notificar a la Secretaría de Planeación Municipal de Coello (Tolima), y a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliario de Coello (Tolima), representadas por José Arcesio Vargas Benítez y el Gerente José Simeón Cruz Ochoa, respectivamente, para que se pronunciaran sobre los hechos, ejercieran su defensa y aportaran todos los antecedentes administrativos y trámites legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, así:

3.1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA)

Señala haber dado respuesta a la petición elevada por el accionante el día treinta (30) de junio del año en curso, por lo tanto, solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia negar la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

3.2. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE COELLO TOLIMA- ESPUCOELLO.

Indicia que ella corrió traslado de la petición presentada, a la Secretaría de Planeación del Municipio de Coello – Tolima, para que estos por factor de competencia le dieran trámite (recibido No. 2112 del 19 de abril de 2021) y de dicha diligencia, se le corrió traslado al peticionario mediante correo electrónico el día 19 de abril del 2021, situación que el accionante acepta en el escrito de tutela.

Indica que no existe silencio por parte de ESPUCOELLO E.S.P y asegura que le informo adicionalmente al accionante que tanto el contrato como los documentos adicionales, podían ser consultados en la Plataforma del SECOP en donde podría descargar copia del contrato y todos los demás documentos relacionados a dicho contrato.

Arguye que ESPUCOELLO E.S.P. no ha celebrado ningún contrato referente a la optimización del tanque el neme al que hace referencia el accionante y solicita sea desvinculada de la presente acción de tutela, al no configurarse derecho alguno vulnerado al accionante.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición y acceso a la información del señor Juan José Reyes en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Coello Tolima representado por el señor José Arcesio Vargas Benítez y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliario de Coello Tolima representado por el Gerente José Simeón Cruz Ochoa, en relación con la solicitud que éste radicó el día 05 de abril de 2021, en el que solicita copia del contrato para la optimización del sistema de acueducto del Municipio de Coello Tolima, Fase 1 “tanque El Neme”, en la cabecera municipal, así como la fecha de inicio y en qué estado se encuentra el proyecto?. Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

4. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES:

4.1. *Hecho superado por carencia actual de objeto.*

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y por

ello el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna, de protección del derecho fundamental invocado.¹

La Corte manifestó al respecto que: “(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que dio lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

5. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

5.1. En ese sentido tenemos que el accionante radicó un derecho de petición ante el correo electrónico de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliario de Coello Tolima, siendo direccionada a la Secretaría de Planeación Municipal accionada, la cual fue contestada dentro el término establecido para ello, petición, que según lo afirmado en la contestación de tutela fue resuelta suministrando la información de fecha de inicio y estado del contrato y adjuntando copia del contrato No. 227 de 2020, cuyo objeto es “CONTRATAR LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA-FASE 1 (TANQUE EL NEME – CABECERA MUNICIPAL).

5.2. En el caso *sub judice*, la pretensión se concretó a que se ordenará a las entidades accionadas que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contado a partir de la notificación del fallo de esta instancia proceda a resolver de fondo la petición y la entrega de la información requerida, respuesta que quedó plasmada en el día 30 de junio de 2021, en la que suministra la fecha de inicio, el estado del contrato y adjunta copia del contrato N° 227 de 2020, cuyo objeto es “CONTRATAR LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA-FASE 1 (TANQUE EL NEME – CABECERA MUNICIPAL)”, al correo electrónico del accionante el día 30 de junio de 2021.

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

5.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

En suma de lo apreciado, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por ello, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el señor Juan José Reyes en calidad de presidente de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (PETICIÓN)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : VEEDURÍA CIUDADANA POR UN MEJOR COELLO, representada
Por JUAN JOSE REYES.
ACCIONADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COELLO y OTRA
RADICIACIÓN: 73200 4089 068 2021 00088 00

6

Código de verificación:

**75567b7e7322ea0008ed279c069b5c97b42a68e370d3f8d7dc64376f8
049a1b4**

Documento generado en 08/07/2021 07:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**